



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA DESACATO
Accionante	RUBEN DARIO GRACIANO URREGO
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00012 00
Asunto	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013)** dentro de la acción de tutela promovida por el señor **RUBEN DARIO GRACIANO URREGO**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:

FALLA

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION A FAVOR DEL SEÑOR **RUBEN DARIO GRACIANO URREGO**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **71.386.073**, VULNERADO POR LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN D ELAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA A LA ENTIDAD, **QUE DENTRO DE LOS SIGUIENTES (15) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA REALICE UNA EVALUACIÓN ACERCA DE LA INCLUSIÓN DEL DEMANDANTE EN EL REGISTRO ÚNICO DE POBLACIÓN DESPLAZADA ‘RUPD’ PARA LO CUAL DEBERÁ EXPEDIR EL RESPECTIVO ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO QUE PERMITA AL PETICIONARIO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LA VÍA GUBERNATIVA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, EN DONDE SE DARÁ APLICACIÓN A LAS SUBREGLAS PRECISADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, SEÑALADAS EN ESTA PROVIDENCIA. SIN PERJUICIO DE QUE SEA O NO CONSIDERADO VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, SE ORDENA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, INFORMAR E INSTRUIR AL SEÑOR RUBEN DARIO GRACIANO URREGO, SOBRE CÓMO RECLAMAR SUS DERECHOS COMO VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, EN EL MARCO DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 1448 DE 2011.**

TERCERO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

CUARTO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

QUINTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**”

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes a al **DRA. HEYBY POVEDA, Directora del área de registro y gestión de la**

información de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA DESACATO
Accionante	RUBEN DARIO GRACIANO URREGO
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2013 00012 00
Asunto	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ
Exhorto	---

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
EXHORTA A LA
DRA. HEYBY POVEDA
DIRECTORA DEL AREA DE REGISTRO Y GESTION DE LA INFORMACION DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS
VÍCTIMAS
O QUIEN HAGA SUS VECES

1. Con el fin de comunicarle que por Auto de la fecha, se ordenó **REQUERIRLA POR ULTIMA VEZ PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, en razón a que no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida en el proceso de la referencia. Se transcribe la providencia:

*“1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013)** dentro de la acción de tutela promovida por el señor **RUBEN DARIO GRACIANO URREGO**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS VICTIMAS**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:*

F A L L A

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION A FAVOR DEL SEÑOR RUBEN DARIO GRACIANO URREGO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 71.386.073, VULNERADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN D ELAS VICTIMAS.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE LE ORDENA A LA ENTIDAD, QUE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA REALICE UNA EVALUACIÓN ACERCA DE LA INCLUSIÓN DEL DEMANDANTE EN EL REGISTRO ÚNICO DE POBLACIÓN DESPLAZADA ‘RUPD’ PARA LO CUAL DEBERÁ EXPEDIR EL RESPECTIVO ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO QUE PERMITA AL PETICIONARIO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LA VÍA GUBERNATIVA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, EN DONDE SE DARÁ APLICACIÓN A LAS SUBREGLAS PRECISADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, SEÑALADAS EN ESTA PROVIDENCIA. SIN PERJUICIO DE QUE SEA O NO CONSIDERADO VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, SE ORDENA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, INFORMAR E INSTRUIR AL SEÑOR RUBEN DARIO GRACIANO URREGO, SOBRE CÓMO RECLAMAR SUS DERECHOS COMO VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, EN EL MARCO DE LO CONSAGRADO EN LA LEY 1448 DE 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

CUARTO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

QUINTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**”

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes a la **DRA. HEYBY POVEDA, directora del área de registro y gestión de la información de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.”

Atentamente,

MILENA AGUDELO HENAO
Oficial Mayor